



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	: ESPERANZA SÁNCHEZ TAMAYO
Demandado	: LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO
Radicación	: 2013-00585-00

I.- ASUNTO

Revisar el monto de los depósitos judiciales objeto de pago para proceder a la terminación del presente proceso acumulado por pago de la obligación, en virtud de la constancia secretarial que antecede de corrección por la estimación.

II.- CONSIDERACIONES

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso que, *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Se procede a la revisión del módulo de justicia siglo XXI de depósitos judiciales, al igual que la plataforma de la cuenta de este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia, evidenciando que el valor solicitado por las partes en el numeral segundo del escrito de terminación del proceso acumulado por \$4.874.000, no reposa a cargo del presente proceso, existiendo únicamente hasta la fecha para instancias de este proceso la suma de \$4.110.030 por concepto de depósitos judiciales, imposibilitando con ello declarar la terminación de la presente demanda acumulada por pago total de la obligación.

En esa medida, dado que mediante proveído de fecha 18 de febrero de 2021, se accedió a la terminación de la demanda acumulada por pago total, ordenándose el pago de títulos judiciales por valor de \$4.874.000, suma inexistente en el presente proceso, razón por la cual, en aplicación del artículo 132 del C.G.P., de control de legalidad para corregir o sanear las irregularidades del proceso, se procederá a DEJAR SIN EFECTO el auto citado, para en su lugar, denegar la solicitud de terminación de la demanda acumulada por pago total de la obligación, por la razón señalada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PEIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de terminación de fecha 18 de febrero de 2021, dentro de la demanda acumulada, en estricto ejercicio de control de legalidad, para en su lugar,

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de terminación de la demanda acumulada por pago total de la obligación, ante la inexistencia del monto total de depósitos judiciales solicitado por las partes como pago.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ